

# BREVE APROXIMACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA

MARÍA VALVIDARES SUÁREZ

*SUMARIO:* 1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA.—2. LOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA: 2.1. *El Estado de derecho*. 2.2. *El Estado democrático*. 2.3. *El Estado social*. 2.4. *La estructura territorial*.—3. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y FORMA DE GOBIERNO: 3.1. *Seimas*. 3.2. *Presidente de la República*. 3.3. *Gobierno*. 3.4. *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*.—4. REFORMA CONSTITUCIONAL.—5. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.

## 1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Lituania y Polonia se unieron a través de un largo y lento proceso que parte del siglo XIV, cuando el rey Jogaila de Lituania —posiblemente presionado por la creciente amenaza que suponía Moscú— aceptó convertirse al cristianismo y subir al trono de Polonia. Con las diversas particiones que de ésta se sucedieron, Lituania pasó a formar parte —de modo definitivo en el siglo XIX— del imperio ruso como un territorio más, gozando solamente de ordenamientos locales. Pese a todo, en la segunda mitad del siglo XIX maduró una cierta conciencia nacional báltica que chocó con la «eslavofilia» provocando una reacción de rusificación de las naciones no rusas del imperio, y las diversas sublevaciones nacionalistas armadas fueron reprimidas cruentamente. Las pocas concesiones hechas por el imperio zarista miraban a sortear tanto la influencia polaca como el predominio de Prusia, ya que la llamada «Lituania menor» (o Prusia oriental) se hallaba bajo dominio alemán.

Con la caída del Imperio ruso Lituania, como los otros Estados bálticos, se apuró a proclamarse independiente. En 1917 —a pesar de la ocupación militar alemana existente desde 1915— se constituyó un Consejo de Estado (Valsybés

Taryha) que adoptó la Ley Fundamental de la Constitución provisional del Estado lituano, el 16 de febrero del mismo año, que permanecería en vigor hasta el 2 de junio de 1920, fecha en la que una Asamblea Constituyente adoptó la Constitución provisional. Pocos días después, el 12 de julio, se firmaría el Tratado de Paz de Moscú, por el cual la Rusia de Lenin se comprometía a reconocer el Estado lituano y renunciaba a Vilnius, la capital. Del mismo modo, unos tres meses después, el 7 de octubre, Lituania firmaría un armisticio con Polonia, y un acuerdo en base al cual también ésta renunciaba a Vilnius, de la que sin embargo se reapropiaría dos días después por orden de Pilsudski.

En 1921 Lituania entró a formar parte de la Sociedad de Naciones —con la promesa de encontrar una solución a «la cuestión de Vilnius»—, y el 1 de agosto de 1922 aprobaría su Constitución definitiva, una Constitución democrática a la que seguirían elecciones libres al Seimas (Parlamento). Sin embargo, la noche del 16-17 de diciembre de 1926, tras las elecciones de mayo que dieron mayoría a la izquierda, se produjo un golpe de estado a manos del Partido Nacionalista y de los Cristianos Democráticos que llevó al poder a Voldemaras, quien disolvería el Parlamento y gobernaría durante dos años con poderes dictatoriales. En 1928 se aprobó una nueva Constitución que reforzó los poderes del gobierno y del Presidente en perjuicio del Seimas, y los años posteriores se caracterizarían por el desarrollo de la reforma constitucional en sentido autoritario. Aunque en 1938 se intentó volver a un sistema más democrático, la II Guerra Mundial alteraría por completo un eventual desarrollo en dicha dirección. En 1939 Alemania y la URSS firmarían un pacto secreto —conocido como Molotov-Ribbentrop— por el cual se repartían las zonas de influencia en caso de que estallara la guerra. Si bien confiada en un principio a Alemania, un segundo pacto —motivado en parte por la negativa lituana a atacar Polonia como aliado alemán— la situó bajo influencia soviética. Durante la II Guerra Mundial, a la ocupación soviética (1940-1941) siguió la alemana (1941-1944) hasta que en el bienio 1944-1945 Lituania, Letonia y Estonia capitularon y fueron incorporados a la URSS, que recomenzó su obra de rusificación con, entre otras medidas, deportaciones masivas a las regiones árticas de Rusia. Así sucedió principalmente con el importante movimiento partisano —llamado «Hermanos del bosque»— que estuvo activo aproximadamente desde 1940 hasta 1953.

En cuanto a los partidos políticos, se eliminaron a través de la celebración de nuevas elecciones con listas únicas que llevaron a la formación de parlamentos socialcomunistas, los cuales, apenas electos, votaron nuevas constituciones de tipo soviético y pidieron la incorporación a la Unión Soviética en calidad de repúblicas federales autónomas. La República Socialista Soviética de Lituania se proclamó el 25 de agosto de 1940.

La dominación soviética, como es sabido, duró hasta que la *perestroika* iniciada por Gorbachov en 1985 dio el pistoletazo de salida hacia la independencia. En 1988 se formó en Lituania el *Sajudis* o Movimiento Popular para la reestructuración en sentido democrático. En marzo de 1989 los representantes del *Sajudis* ganaron las elecciones al Soviet Supremo, el cuerpo legislativo más alto de la Unión Soviética. A instancias del *Sajudis*, la legislatura comunista lituana emitió una declaración en mayo de 1989 según la cual las leyes de Lituania reemplazarían a las de la Unión Soviética. En 1990 representantes del *Sajudis* ganarían las elecciones al Seimas y posteriormente se proclamaría la independencia de Lituania, momento en el que comienza nuestro análisis constitucional.

## 2. LOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA

### 2.1. *El Estado de derecho*

En el año 1992 Lituania se constituyó como una República democrática independiente, tal como declara el art. 1 de su Constitución, aprobada en referéndum el 25 de octubre de 1992. De acuerdo con el principio del Estado de derecho todos los poderes del Estado quedan sometidos a la Constitución (art. 5) y, por extensión, a todo el ordenamiento jurídico que desarrolle la norma constitucional. Forman parte de la norma constitucional la Ley Constitucional de 11 de febrero de 1991 «Sobre el Estado de Lituania» —que lo declara una República Democrática independiente— y la Ley Constitucional de 8 de junio de 1992 «Sobre el no-alineamiento de la República de Lituania con las Alianzas del Este Post-Soviéticas» (art. 150).

La Constitución se sitúa expresamente como norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico (art. 7) cuyas disposiciones son directamente aplicables en su integridad (art. 6). Aunque esta última disposición parezca superflua —ya que desde el momento en que la Constitución es verdadera norma es inmediatamente aplicable— es interesante destacarla porque constituye la base jurídica sobre la cual los individuos pueden defender sus derechos constitucionales (art. 6.2) que la Constitución define como «innatos» (art. 18), sin que se hayan hecho distinciones en cuanto a la protección jurisdiccional otorgada a los diversos grupos de derechos, algo que sucede en muchas Constituciones en lo referido a una parte de los derechos socio-económicos. Por otro lado, manifestación del Estado de derecho —y por tanto del principio de juridicidad— es el art. 28, en el que se establece como límite al

ejercicio de todos los derechos la observancia de «la Constitución y de las leyes de la República».

En cuanto a los derechos vinculados con la libertad y la propiedad, la Constitución de Lituania recoge los clásicos derechos liberales. Así encontramos: la protección del derecho a la vida (art. 19) y a la libertad personal (art. 20); la inviolabilidad de la persona y la protección de su dignidad, que implican la prohibición de torturas o de castigos degradantes (art. 21); el derecho a la intimidad y la privacidad (art. 22); el derecho a la propiedad privada, limitable sólo por razones de utilidad social (art. 23); la inviolabilidad del domicilio si no hay mandato judicial, salvo en los casos necesarios por motivos de orden público, detención de un criminal o para salvar la vida de una persona, su salud o su propiedad (art. 24). Cerrando el apartado de los derechos que miran más a la protección física de la persona y de su propiedad, pasamos a la protección de la libertad ideológica, de opinión y de información (art. 25), que pueden ser limitadas para proteger la salud, el honor y la dignidad, la vida privada y moral de una persona, así como el orden constitucional. Aunque este último inciso podría hacer pensar en una eventual defensa de la Constitución, resulta extraño toda vez que no se establece como límite a los partidos políticos —que simplemente no deben contradecir la Constitución y las leyes— y no existen cláusulas de intangibilidad a la reforma constitucional. En este sentido, el art. 3 que establece que «el Pueblo y todo ciudadano tendrán el derecho a oponerse a todo aquel que ponga en peligro la independencia, la integridad territorial o el orden constitucional por la fuerza» parece pensar más bien en las antiguas pretensiones de dominio sobre Lituania por parte de Polonia o de la antigua Unión Soviética, y no en un instrumento de democracia militante. En cualquier caso, no tiene cabida dentro de esta libertad de opinión o de información, por mandato expreso de la Constitución, la instigación al odio nacional, racial, religioso o social, a la violencia o a la discriminación (art. 27.4). A continuación se protege la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 26); de esta última se puede decir que, si bien la Constitución reconoce la existencia de diferentes iglesias en el seno del territorio estatal, no existe ninguna religión oficial (art. 43). Finalmente, hemos de hacer referencia a la libertad de residencia y circulación en todo el territorio, que significativamente tiene como sujeto a «los ciudadanos» (art. 32), mientras que en el resto de los derechos mencionados se aludía a «las personas». Cuando se analice a continuación el principio democrático se verá que los ciudadanos pasan a ser los sujetos de todos los derechos vinculados con dicho principio. Este derecho de residencia y circulación, por tanto, aunque relativo a la libertad de las personas, no deja de estar vinculado al concepto de pueblo y de soberanía popular y es, por tanto, reservado a los ciudadanos.

Finalmente, como aplicación del principio de legalidad al ámbito penal, toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia (art. 31.1), a un juicio justo y público (art. 31.2), a no ser castigado dos veces por el mismo delito (*non bis in idem* del art. 31.4), así como a ser atendido por un abogado en el caso de ser arrestado (art. 31.5). Condición indispensable para la aplicación de una sanción penal es que tanto el delito como el castigo estén previstos por las leyes (art. 31.3).

Como cierre del apartado relativo al Estado de derecho, ha de hacerse referencia a las garantías y la protección jurisdiccional otorgada por la Constitución. Junto a las citadas en el párrafo anterior, las personas tendrán derecho a reclamar ante los tribunales la protección de sus derechos cuando éstos hayan sido violados (art. 30), afirmándose el principio de igualdad ante la ley y la consiguiente prohibición de discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, idioma, origen, estatus social, religión, convicciones u opiniones (art. 29).

## 2.2. *El Estado democrático*

La República de Lituania se constituye como un Estado libre y democrático, tal y como declara el art. 1, lo que tiene dos proyecciones principales en la ordenación constitucional: por un lado, el establecimiento de un sistema de democracia representativa —escasamente desarrollado en los arts. 33 y 34—; y por otro, aunque íntimamente ligado a lo anterior, los derechos de participación política de los ciudadanos. El principio del Estado democrático tiene una inmediata traducción política en la doctrina de la soberanía popular (el Preámbulo, por su parte, alude a «la nación lituana»): «El Estado de Lituania será creado por el Pueblo. La soberanía residirá en el Pueblo» (art. 2, reforzado por los arts. 3 y 4). En cuanto a los cauces de participación directa —posibilidad recogida en los arts. 4 y 33.1— el art. 9 establece que «las decisiones más significativas concernientes a la vida del Estado y del Pueblo serán decididas por referéndum», que será convocado por el Parlamento cuando así lo establezca la ley, o por iniciativa popular en el caso de que así lo requiera un mínimo de 300.000 electores; y el art. 33.1 consagra la igual oportunidad de acceso a la función pública. A la luz del período de dominación soviética se comprende la precisión del art. 33.2, según el cual los ciudadanos son libres de «criticar el trabajo de las instituciones del Estado y sus agentes, y de apelar contra sus decisiones» sin que puedan ser perseguidos por ello, algo que en principio estaría comprendido en la libertad de opinión sin necesidad de mayor concreción.

En cuanto a los derechos vinculados al principio democrático, el art. 34 fija en dieciocho años la edad en que los ciudadanos podrán ejercer el derecho de sufragio activo —la regulación del sufragio pasivo se remite a la ley— salvo que sean declarados legalmente incapaces. El derecho de asociación y de constituir partidos políticos es garantizado por el art. 35, y el de reunión y asamblea pacíficos por el art. 36. Por último, y en relación con la importancia de la información en orden a la formación de una opinión pública libre que permita el correcto desarrollo del sistema democrático, se establece la prohibición de censura de los medios de comunicación, así como la prohibición de monopolio de dichos medios por parte tanto del Estado como de los partidos políticos, organizaciones públicas y políticas u otras instituciones o personas (art. 44).

Finalmente, las minorías existentes en el interior del Estado son reconocidas y protegidas por la Constitución, que reconoce su derecho a adoptar la propia lengua, cultura y costumbres (art. 37), así como a administrar independientemente los asuntos concernientes a su especificidad étnica: cultura, educación, organizaciones, caridad y asistencia mutua (art. 45).

### 2.3. *El Estado social*

Aunque la referencia al Estado social no es tan explícita en la Constitución de Lituania como en otras constituciones —la española o la polaca, por poner un ejemplo— podemos encontrar una breve alusión a este principio en el preámbulo, cuando se habla del esfuerzo por lograr una «sociedad justa y armoniosa». Lo desarrollan los capítulos III y IV, dedicados a las relaciones entre Estado y sociedad y a la economía nacional y al trabajo, respectivamente.

Objeto de protección especial es la familia, base de la sociedad y del Estado (art. 38), protegiéndose particularmente los derechos de maternidad y paternidad (arts. 38.2 y 39), el matrimonio —que por expresa previsión constitucional es reconocido únicamente cuando es heterosexual—, la patria potestad y la atención a la tercera edad. Se dedican asimismo dos artículos (40 y 41) a garantizar el derecho a una educación laica, obligatoria hasta los dieciséis años, y gratuita (educación primaria y secundaria), así como la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior en función de los méritos individuales; en relación con esta última, se garantiza la autonomía universitaria (art. 40.3). El art. 42 protege la libertad científica, cultural, de cátedra y de investigación, y garantiza los derechos intelectuales.

En el aspecto económico, se afirma el derecho a la propiedad privada así como la libertad en la actividad económica (art. 46.1), ambas concebidas en función de su utilidad pública (art. 23.3 para la propiedad y art. 46.2 y 3 para la

iniciativa económica), prohibiéndose el monopolio en aras de la libre competencia del mercado (art. 46.4). En lo referente a las relaciones laborales, la Constitución recoge el derecho al descanso y a disfrutar de vacaciones retribuidas (art. 49); el derecho a formar sindicatos que funcionen independientemente (art. 50), así como el derecho de huelga (art. 51); garantizando por último el derecho a la pensión por jubilación o por incapacidad y a la asistencia social (art. 52). Finalmente, la Constitución se ocupa del derecho a la salud y de asistencia sanitaria (art. 53.1) y de la protección del medio ambiente (arts. 53.3 y 54).

#### 2.4. *La estructura territorial*

Lituania se configura como una República integral e indivisible (art. 10) cuyas fronteras sólo pueden ser modificadas por medio de un tratado internacional que sea ratificado por 4/5 del total de miembros del Seimas (parlamento). Por eso, las únicas divisiones territoriales previstas por la Constitución son administrativas (art. 11, que remite a un posterior desarrollo legal), ya que la Constitución prohíbe expresamente la división interna en varios Estados.

El Capítulo X contiene varios preceptos referidos a la Administración y el gobierno local, en los que se establece la capacidad de autogobierno de las unidades administrativas reconocidas por ley (art. 119). Dicho autogobierno se realizará a través de un Consejo de gobierno local, elegido por los ciudadanos «y otros residentes permanentes» (art. 119.2) a través de sufragio universal, directo, igual y secreto por un período de tres años (según la redacción otorgada por la Ley de Modificación del art. 119 de la Constitución, de 12 de diciembre de 1996, núm. VIII-32); así como por medio de un órgano ejecutivo local. La autonomía implica el derecho a aprobar un presupuesto propio (art. 121), así como la legitimación activa para acudir a los Tribunales en caso de que sus derechos sean vulnerados (art. 122). La Constitución prevé, por último, la posibilidad de que por ley se formen unidades administrativas superiores (art. 123), en cuyo caso se establece la figura de un delegado del Gobierno central ocupado de supervisar la correcta observancia de la Constitución y las leyes.

### 3. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y FORMA DE GOBIERNO

#### 3.1. *Seimas*

El Parlamento (*Seimas*) es un órgano unicameral compuesto por 141 representantes elegidos por un mandato de cuatro años a través de un sufragio uni-

versal, igual, directo y secreto (art. 55). El derecho de sufragio pasivo se atribuye a los ciudadanos mayores de veinticinco años que hayan residido permanentemente en Lituania (art. 56). Los parlamentarios no podrán estar sujetos a mandato imperativo (art. 59.4), y su cargo es compatible con el de Ministro o Primer Ministro (art. 60.2). Por lo demás, gozan de las garantías previstas normalmente en una democracia parlamentaria: inviolabilidad, irresponsabilidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, y necesidad de duplicatorio a la cámara en el caso de que se les quiera procesar (art. 62).

La Constitución prevé dos períodos regulares de sesiones: en primavera y en otoño, así como la posibilidad de sesiones extraordinarias a petición de un tercio de los miembros de la cámara o, en los casos previstos por la Constitución, a petición del Presidente de la República (art. 64). Podrá decretarse la disolución anticipada del Seimas en los tres casos previstos por el art. 58: cuando el Parlamento no consiga adoptar una decisión relativa al programa del Gobierno dentro de treinta días; cuando desaprobe dicho programa por dos veces seguidas en un plazo de sesenta días; o a propuesta del Gobierno cuando el Seimas haya aprobado una moción de confianza contra el mismo.

Al Seimas corresponde, entre otras competencias, la reforma de la Constitución; la aprobación de las leyes —aunque tanto el Gobierno como el Presidente de la República pueden emanar normas de rango legal, tal como se desprende del art. 105 que somete al control del Tribunal Constitucional las normas legales aprobadas por dichos órganos—; aprobar o rechazar el candidato a Primer Ministro propuesto por el Presidente de la República, así como posteriormente su programa de gobierno (del proceso de investidura del Primer Ministro nos ocuparemos más adelante, al hablar del Gobierno); ejercer el control político sobre el Gobierno; nombrar los jueces del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo; ratificar o denunciar los tratados internacionales; establecer las divisiones administrativas de la República de Lituania; dictar leyes de amnistía o decretar la ley marcial, declarar los estados de emergencia y adoptar decisiones acerca del uso de las fuerzas armadas (art. 67).

Asimismo posee el derecho de iniciativa legislativa, que comparte con el Presidente de la República y con el Gobierno (art. 68). Las leyes se considerarán aprobadas cuando vote a favor la mayoría de los miembros del Seimas que participen de la sesión. En cuanto a las leyes constitucionales, habrán de ser aprobadas por más de la mitad de los miembros de la Cámara; y en el caso de tratarse de una enmienda constitucional, se exige una mayoría de 3/5 de todos los miembros del Parlamento. Las leyes aprobadas por el Seimas serán promulgadas por el Presidente de la República quien, sin embargo, tiene la posibilidad de oponerles un veto suspensivo reenviándolas a la cámara (art. 71), que deberá reconsiderarla bien aprobando las enmiendas del Presidente o bien re-



chazándolas por votación de más de la mitad de los miembros, o en el caso de tratarse de leyes constitucionales, por mayoría de 3/5 (art. 72).

Por último, el Seimas tiene la importante capacidad de destituir, por mayoría de 3/5, al Presidente de la República, al Presidente y los jueces del Tribunal Constitucional, al Presidente y jueces del Tribunal Supremo o del Tribunal de Apelación, así como a cualquier parlamentario, en caso de grave violación de la Constitución o del juramento realizado al acceder al cargo, a través del procedimiento de *impeachment* desarrollado por el Estatuto del Seimas (art. 74).

Un último apunte relativo a dos órganos auxiliares principales del Seimas. Por un lado, la Constitución regula en el capítulo 12 (arts. 133 y 134) el llamado «Control del Estado», que se ejercerá por un Controlador del Estado. Este órgano es una especie de Tribunal de Cuentas encargado de supervisar la legalidad de la gestión y el uso de la propiedad del Estado así como de la realización práctica del presupuesto estatal, debiendo emitir anualmente un informe al Seimas. El funcionamiento de esta Oficina o Tribunal de Cuentas ha sido desarrollado por Ley de 30 de mayo de 1995 (I-907) reformada el 13 de diciembre de 2001 (IX-650).

En segundo lugar, el 8 de diciembre de 1994 se creó la Oficina del Ombudsman o Defensor del Pueblo —así dice su página web, si bien la ley que la desarrolla tiene fecha de 3 de diciembre de 1998 (VIII-950)—, institución no prevista expresamente en la Constitución aunque encuentra apoyo en el art. 73. Esta Oficina tiene como finalidad investigar las quejas relativas al abuso del cargo o de la burocracia de los empleados estatales y de las autoridades locales, y presentará anualmente —cada 15 de marzo— un informe relativo al año precedente que será hecho público y examinado por el Seimas.

### 3.2. *Presidente de la República*

El Presidente de la República ocupa la Jefatura de Estado de Lituania (art. 77). Pueden concurrir a las elecciones presidenciales todos los ciudadanos mayores de cuarenta años que hayan residido en el territorio estatal como mínimo los tres años anteriores a las elecciones (art. 78), debiendo recoger al menos las firmas de 20.000 votantes (art. 79) para ser inscritos como candidatos. Para que un candidato resulte elegido en la primera vuelta de las elecciones presidenciales, deberá contar con el respaldo de más de la mitad de los votantes, fijándose un quórum de participación de al menos la mitad del censo electoral (art. 81.1). Si el quórum no se alcanza, puede igualmente proclamarse electo a aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que no sean inferiores a un tercio de los votos de todos los votantes. Si no se dan

ninguno de estos dos supuestos, deberá realizarse una segunda votación después de dos semanas entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, resultando elegido el que obtenga más votos (art. 81.2). El cargo de Presidente de la República es incompatible con cualquier otro cargo (art. 83), y su mandato, fijado por un período de cinco años (art. 78.2) sólo puede ser renovado una vez (art. 87). Asimismo, su mandato puede terminar anticipadamente por decisión del Seimas (arts. 74 y 88.5).

Entre las atribuciones del Jefe de Estado (art. 84) destaca la de dirigir la política exterior; firmar tratados internacionales —que posteriormente deberá someter a ratificación del Seimas—; nombrar, con la aprobación de la Cámara, al Primer Ministro, encargarle la formación del Gobierno y aprobarla, así como destituirle si así lo decide el Parlamento; nombrar y destituir a los Ministros, a petición del Primer Ministro; proponer al Seimas los candidatos al Tribunal Supremo, al Tribunal de Apelación y a diversos Tribunales regionales y de distrito, así como proponer tres candidatos al Tribunal Constitucional; asimismo le competen la adopción de decisiones relativas a las fuerzas armadas en caso de ataque armado; la declaración de los estados de emergencia; la convocatoria extraordinaria del Seimas; la concesión del indulto o la firma y promulgación de las leyes o, en su caso —como ya se ha visto— su devolución al Parlamento en uso del veto suspensivo. Recordamos, por último, que el Presidente de la República puede ejercer la iniciativa legislativa (art. 68) y tiene capacidad para emanar Decretos presidenciales (art. 85) que a la vista del art. 105.2.1) —relativo a las competencias de control de constitucionalidad del TC— pueden tener rango legal, así como proceder a la disolución anticipada del Seimas —y a la convocatoria de elecciones anticipadas— en los supuestos ya examinados del art. 58.2.

### 3.3. *Gobierno*

El Gobierno lo componen el Primer Ministro y los Ministros (art. 91). La Constitución establece el siguiente procedimiento de investidura parlamentaria para la formación del Gobierno (art. 92): en primero lugar, el Primer Ministro será nombrado por el Presidente de la República si consigue la confianza del Seimas; el Presidente nombrará también a los Ministros a petición del Primer Ministro. Posteriormente, y en el plazo de quince días, el Primer Ministro deberá presentar al Seimas tanto el Gobierno que ha formado como un programa de gobierno para su aprobación. Ha de recordarse que, de no conseguirse la aprobación del programa de gobierno, se disolverá el Parlamento (art. 58) y el Gobierno deberá dimitir (art. 101). Otros supuestos de dimisión del Gobierno

son: la muerte o dimisión del Primer Ministro o el triunfo de una moción de confianza aprobada por votación secreta. En caso de una renovación del Gobierno que afecte a más de la mitad de los Ministros, el Gobierno debe someterse a un nuevo voto de investidura ante el Seimas que, de no ser superado, implicará su dimisión.

Como consecuencia de la relación de confianza que se establece entre el Seimas y el Gobierno, éste es responsable de su actividad ante el Parlamento, responsabilidad que puede ser tanto colegiada como individual (arts. 96 y 101). En lo que se refiere a la responsabilidad del Gobierno, característica de los sistemas parlamentarios, la Constitución otorga al Seimas el control ordinario sobre el Gobierno a través de preguntas e interpelaciones. Es peculiar el modo en que la Constitución configura el control extraordinario: el Seimas puede considerar que una respuesta a una interpelación no es satisfactoria, y por mayoría de la mitad de los miembros de la Cámara, expresar un voto de no confianza frente al Primer Ministro o un Ministro individualmente considerado (art. 61).

Asimismo, los Ministros —en sus ámbitos específicos de competencia— se hallan inmediatamente subordinados al Primer Ministro, y son responsables no sólo ante la Cámara sino también ante el Presidente de la República.

Las competencias principales del Gobierno son el ejercicio del Poder Ejecutivo y la organización de la Administración del Estado, preparar el proyecto de presupuestos generales para someterlo al Parlamento y establecer relaciones diplomáticas con otros Estados y organizaciones internacionales. Asimismo, es co-titular, como hemos visto, de la iniciativa legislativa (art. 94). En cuanto respecta al *status* de los miembros del Gobierno, su cargo es incompatible con cualquier otro —salvo, como se ha dicho, con el de parlamentario (art. 60)— y no pueden ser perseguidos judicialmente, arrestados o ver restringida su libertad si no es a través del procedimiento del suplicatorio ante el Seimas o, en caso de que no estuviese en funciones, ante el Presidente de la República (art. 100).

### 3.4. *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*

La Constitución dedica dos capítulos separados a la configuración del Tribunal Constitucional (cap. 8) y al resto de Tribunales (cap. 9).

El Tribunal Constitucional se configura como un órgano independiente sometido exclusivamente a la Constitución (art. 104), cuyos miembros gozan del mismo *status* de inviolabilidad que los parlamentarios. Está compuesto por nueve jueces que gozan de un mandato improrrogable de nueve años, elegidos por el Seimas del siguiente modo: tres entre aquellos propuestos por el Presi-

dente de la República, tres entre aquellos propuestos por el Presidente del Seimas y los últimos tres entre aquellos seleccionados por el Presidente del Tribunal Supremo (art. 103).

El Tribunal Constitucional es el órgano encargado de controlar la adecuación de todas las disposiciones legales a la Constitución (art. 102), provengan éstas del Seimas, del Presidente de la República o del Gobierno (art. 105). La legitimación para acudir ante el Tribunal Constitucional es diversa en cada caso (art. 106): en cuanto a las leyes adoptadas por el Seimas, están legitimados para acudir ante el TC el Gobierno, 1/5 de los miembros del Seimas y los Tribunales; en cuanto a los actos legales del Presidente, la legitimación recae sobre 1/5 de los miembros de la Cámara y los Tribunales; finalmente, contra los actos legales del Gobierno, están legitimados para actuar 1/5 de los miembros del Seimas, los Tribunales y el Presidente de la República. Debe destacarse que por disposición expresa de la Constitución, el recurso de constitucionalidad iniciado tanto por el Seimas como por el Presidente de la República implica la suspensión de la aplicación de la norma recurrida (art. 106.4). Por lo que respecta a la legitimación de los Tribunales, se trata de la cuestión de constitucionalidad que la Constitución prevé (art. 110) para el caso de que un Tribunal deba aplicar una ley de cuya constitucionalidad dude.

Las decisiones jurisdiccionales del TC —control de constitucionalidad— no pueden ser recurridas. En cuanto a las conclusiones adoptadas en ejercicio de sus funciones consultivas —art. 105.3, siendo peculiar la atribución de la capacidad para apreciar si la salud del Presidente de la República está limitando su capacidad para ejercer su cargo— servirán de base a la posterior decisión del Seimas (art. 107.3).

En cuanto a los Tribunales ordinarios que conforman el Poder Judicial —la Constitución habla del «sistema de Tribunales», compuesto por el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación, los Tribunales de Distrito y los Tribunales locales (art. 111)— son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, y sometidos por tanto exclusivamente al derecho (art. 109). La Constitución prevé un órgano de gobierno de la magistratura (art. 112.5) que será el encargado de recomendar al Presidente de la República las decisiones relativas al nombramiento, promoción, movilidad y dimisión de los jueces (se entiende, claro está, dentro de las previsiones del art. 115 de la Constitución relativas a la dimisión de los jueces). Se prevé asimismo la destitución del Presidente del Tribunal Supremo y del Tribunal de Apelación por parte del Seimas, en caso de grave violación de la Constitución, de incumplimiento del juramento o cuando sean declarados culpables de la comisión de un delito (art. 116).

#### 4. REFORMA CONSTITUCIONAL

El capítulo 14 de La Constitución de la República de Lituania se ocupa de la reforma constitucional. Ésta no posee límites materiales —aunque, como diremos a continuación, se establecen diversos procedimientos de reforma en función de las disposiciones que se quieran modificar— pero sí límites temporales destinados a garantizar el respeto de los procedimientos: no se podrá modificar la Constitución mientras esté vigente la ley marcial o el estado de emergencia (art. 147.2).

La iniciativa de reforma constitucional se confiere exclusivamente a dos sujetos: al Seimas, que puede activarla por resolución de al menos 1/4 de sus miembros; o al cuerpo electoral, exigiéndose un mínimo de 300.000 votantes (art. 147.1).

En cuanto a los procedimientos de reforma, el art. 148 establece tres procedimientos diversos. El más agravado es el que prevé la reforma del art. 1 de la Constitución («El Estado de Lituania es una república independiente y democrática», principio fundamental del Estado tal como prevé el art. 1 de la *Ley Constitucional sobre el Estado de Lituania de 11 de febrero de 1991*), para cuya modificación el art. 148.1 —retomando las previsiones del art. 2 de la *Ley Constitucional sobre el Estado de Lituania de 11 de febrero de 1991*— exige la celebración de un referéndum que sea aprobado por 3/4 del electorado. En segundo lugar, para la reforma de los capítulos 1 («El Estado de Lituania», con excepción del citado art. 1) y 14 («Reforma de la Constitución»), se exige la celebración de referéndum (art. 148.2). Finalmente, para la reforma de cualquier otro capítulo de la Constitución, el art. 148.3 prevé un procedimiento de doble votación en el Seimas, dejando pasar un lapso de tres meses entre la primera y la segunda votación, que en ambos casos deben ser aprobadas por 2/3 del total de miembros.

Es de destacar que en los supuestos de reforma constitucional, la Constitución no recoge la posibilidad de veto suspensivo del Presidente, de modo tal que si éste no firmara y promulgara la ley de reforma ésta gozará de efectividad con la firma del Presidente del Seimas (art. 149.2).

#### 5. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CASANOVA, Pilar: *La rebelión de las repúblicas bálticas de la URSS*, ASES, Barcelona, 1991.
- DINI, Pietro U.: *L'anello baltico. Profilo delle nazioni baltiche. Lituani, Lettonia, Estonia*, Marietti, Genova, 1991.

- FRIEDERICHSEN, Maximilian Hermann: *Países bálticos*, Labor, Barcelona, 1930.
- GIANNINI, Amedeo: *Le Costituzioni degli Stati dell'Europa orientale*, vol. II, Istituto per l'Europa Orientale, Roma (sin fecha).
- LOROT, Pascal: *Los países bálticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.